ACTA DE LIQUIDACIÓN BILATERAL DEL CONTRATO FUGA-125-2018, CELEBRADO ENTRE LA FUNDACIÓN GILBERTO ALZATE AVENDAÑO NIT. 860.044.113-3 Y INDUSTRIAS METALICAS AYA SAS CON NIT 860.031.948-1

INFORMACIÓN GENERAL DEL CONTRATO O CONVENIO	
OBJETO:	"Contratar la compra de mobiliario y carpa para el equipamiento misional de la Fundación Gilberto Álzate Avendaño."
CONTRATISTA:	INDUSTRIAS METALICAS AYA SAS
IDENTIFICACIÓN NIT:	860.031.948-1
REPRESENTANTE LEGAL	JANET VICTORIA AYA TORO
SUPERVISOR:	CESAR ALFREDO PARRA ORTEGA
INTERVENTOR	N/A
TIPO DE CONTRATO	COMPRAVENTA
FECHA DE SUSCRIPCIÓN DEL CONTRATO:	11-10-2018
FECHA DE ACTA DE INICIO DEL CONTRATO:	18-10-2018
FECHA DE TERMINACIÓN INICIAL:	17-11-2018
MODIFICACIONES	
ADICIONES	N/A
VALOR TOTAL DEL CONTRATO	$5.990.000
PRORROGAS	N/A
SUSPENSIÓN	N/A
FECHA TERMINACIÓN FINAL:	17-11-2018
CESIÓN	N/A
OTRAS MODIFICACIONES	N/A

Entre los suscritos, **CESAR ALFREDO PARRA ORTEGA**, mayor de edad, domiciliado y residente en Bogotá, identificada con cédula de ciudadanía No. 79.671.444 Bogotá, actuando como Subdirector Técnico Subdirección Artística Y Cultural y ordenador del gasto de la FUNDACIÓN GILBERTO ALZATE AVENDAÑO, en virtud de la Resolución No. 102 del 6 de julio de 2020, y supervisor quien en adelante se denominará **LA FUNDACIÓN**; y por la otra, **JANET VICTORIA AYA TORO**, identificada con cédula de ciudadanía No. 41.729.301, como representante legal de INDUSTRIAS METALICAS AYA SAS, quien en adelante se denominará **CONTRATISTA**, hemos acordado suscribir la presente acta de liquidación de mutuo acuerdo, teniendo para tales efectos lo dispuesto en el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, previas las siguientes consideraciones:

1. Mediante la presente acta se liquida de común acuerdo el contrato FUGA-125-2018 de conformidad con lo establecido en el artículo 60 de la Ley 80 de 1993, modificado por el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007 y 217 del Decreto Ley 019 de 2012, concordante con el artículo 83 y 84 de la Ley 1474 de 2011.

2. En consonancia con lo anterior, la Sección Tercera de la Sala de lo Contencioso Administrativo del Consejo de Estado ha señalado que, la liquidación de los contratos constituye la terminación auténtica de la relación contractual y es por ello, la expresión final de la autonomía de la voluntad de las partes que bien pueden disponer de sus derechos y obligaciones. Por ello, se trata entonces de un balance de las cuentas pendientes entre las partes, quienes acogen de manera conjunta las determinaciones allí establecidas, por tanto, esta modalidad participa de una naturaleza eminentemente negocial o convencional, lo cual indica que las obligaciones contenidas en ella son vinculantes para quienes la suscriben[1].

3. El supervisor certifica que el objeto y las actividades del contrato de prestación de servicios fueron ejecutadas de conformidad con el objeto y las obligaciones pactadas en el mismo.

4. En similar sentido el supervisor verificó el cumplimiento por parte del CONTRATISTA del pago aportes a seguridad social integral y/o parafiscal, en los términos señalados en el contrato, para lo cual puede verificarse en expediente contractual No. 20181300280010038E.

5. Los productos y obligaciones contraídas en el contrato están relacionadas en el informe final de ejecución del contratista, debidamente avalado por el supervisor, para lo cual puede verificarse en expediente contractual No. 20181300280010038E

6. El flujo económico del contrato es el siguiente, teniendo en cuenta la información que reposa en el expediente contractual y que fue objeto de verificación por parte del supervisor.

VALOR: Cinco millones novecientos noventa mil pesos ($5.990.000,00) M/cte., incluido IVA.

	VALOR	VALOR PAGADO
VALOR INICIAL	$5.990.000	
ADICIÓN	N/A	
VALOR TOTAL EJECUTADO		$5.990.000
SALDOS A FAVOR DEL CONTRATISTA		N/A
SALDOS A FAVOR DE LA FUGA		N/A
SUMAS IGUALES	**$5.990.000**	**$5.990.000**

[1] Al respecto confróntese la sentencia del 16 de julio de 2008, proferida por la Sección Tercera de la Sala de lo Contencioso Administrativo del Consejo de Estado. C.P. Dr. Mauricio Fajardo Gómez. Radicado No. 25000-23-26-000-1996-02381-02(23363).

7. En la ejecución del acuerdo de voluntades se efectuaron los siguientes pagos, teniendo en cuenta las condiciones para tales efectos y las cuales se consignaron en la respectiva minuta contractual:

No. CDP	No. CRP	ORDEN DE PAGO	VALOR	FECHA ORDEN	FECHA REGISTRO
246	637	1151	$5.990.000	23-11-2018	23-11-2018

8. El supervisor del contrato certifica que en la ejecución presupuestal del contrato no se generaron rendimientos financieros derivados del presupuesto financiado e invertido por la FUGA en mismo.

9. Teniendo en cuenta el régimen de garantías establecido en el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, el negocio jurídico que se liquida a través de este acto, conto con la siguiente Garantía única de Cumplimiento y sus diferentes amparos, tal y como se muestra a continuación:

POLIZA No.	AMPARO	ASEGURADORA	VALOR	VIGENCIA
2972720	CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO	LIBERTY SEGUROS S.A.	$1.797.000,00	10/10/2018 al 20/06/2019
2972720	CALIDAD Y CORRECTO FUNCIONAMIENTO DE LOS BIENES	LIBERTY SEGUROS S.A.	$1.797.000,00	10/10/2018 al 20/11/2019
2972720	PAGO DE SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES LEGALES E INDEMNIZACIONES LABORALES	LIBERTY SEGUROS S.A.	$299.500,00	10/10/2018 al 20/11/2021

10. El supervisor certifica y deja constancia que una vez verificado lo señalado en el artículo 2.2.1.1.2.4.3., del Decreto 1082 de 2015 el presente acuerdo de voluntades que se liquida a través de este acto no posee obligaciones posteriores a la liquidación.

11. El ordenador del gasto suscribe el acta de liquidación, entendiendo que el supervisor con su firma certifican que han verificado previamente el cumplimiento de las obligaciones pactadas por parte contratista por lo que se ampara en el precepto constitucional del artículo 83 de la Constitución Política, que indica: *"Las actuaciones de los particulares y de las autoridades públicas deberán ceñirse a los postulados de buena fe, la cual se presumirá en todas las gestiones que aquellos adelanten ante éstas."*

Visto lo anterior las partes acuerdan las siguientes cláusulas:

PRIMERA: Liquidar por mutuo acuerdo y en forma definitiva el contrato cuyo objeto es *"Contratar la compra de mobiliario y carpa para el equipamiento misional de la Fundación Gilberto Álzate Avendaño."*

Parágrafo: LA FUNDACIÓN y El CONTRATISTA, se declaran mutuamente a **paz y salvo** por todo concepto derivado directa y/o indirectamente de las relaciones surgidas del contrato, declarando no tener reclamación o diferencia alguna pendiente con relación al mismo.

SEGUNDA: El CONTRATISTA manifiesta de manera libre y espontánea que asume cualquier responsabilidad por reclamos, demandas y acciones legales que se encuentren en trámite o que se adelanten en un futuro en contra de **LA FUNDACIÓN** en el marco del contrato.

TERCERA: LA FUNDACIÓN y **El CONTRATISTA,** se declaran a **paz y salvo** por todo concepto relacionado con la ejecución del contrato.

CUARTA: La liquidación por mutuo acuerdo del contrato acá prevista se suscribe por las partes sin salvedad alguna.

QUINTA: LA FUNDACIÓN teniendo en cuenta la parte motiva de este acto, se efectúa mediante el presente documento el cierre del expediente contractual.

Para constancia se suscribe la presente acta de liquidación a los seis (6) dias del mes de abril de 2021.

CESAR ALFREDO PARRA ORTEGA
ORDENADOR DEL GASTO
SUBDIRECCION ARTISTICA Y CULTURAL
FUNDACIÓN GILBERTO ALZATE AVENDAÑO

JANET VICTORIA AYA TORO
REPRESENTANTE LEGAL
INDUSTRIAS METALICAS AYA SAS
CONTRATISTA

CESAR ALFREDO PARRA ORTEGA
SUPERVISOR DEL CONTRATO
SUBDIRECCION ARTISTICA Y CULTURAL
FUNDACIÓN GILBERTO ALZATE AVENDAÑO

CARLOS ALIRIO BELTRAN PEÑA
VoBo. Ejecución Presupuestal

Revisó componente Administrativo: Javier Urrego / Contratista Subdirección de Arte y Cultura

Revisó componente financiero: Víctor Manuel Monroy / Contratista Subdirección de Arte y Cultura

Revisó componente Jurídico: Andrés López / Contratista Subdirección de Arte y Cultura

Revisó componente jurídico: Andres Felipe Florez Duran/ Oficina Asesora Jurídica

Sergio Andres Hernández / Abogado Oficina Asesora Jurídica

Aprobó componente jurídico: Andrés Felipe Albarracín Rodríguez / Jefe Oficina Asesora Jurídica